

Nº Expediente: **2023/55153**

Nº Expd. Actas: 2023/58775

Nº Ref.: FMD

**CONSEJERÍA DE COMERCIO,
TURISMO Y EMPLEO**

CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2023, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

6.1.- (55153) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio Turismo y Empleo, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a prórroga del programa de bonificaciones a no residentes que utilicen el transporte aéreo entre la Península y Ceuta.

“Sobre prórroga del programa de bonificaciones a no residentes que utilicen el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, como medio de promoción turística.

ANTECEDENTES

En junio de 2021 se puso en marcha un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte aéreo entre la Península y Ceuta; tras dos prórrogas sucesivas, en mayo y octubre de 2022, el actual plazo finaliza el próximo 31 de diciembre de 2023. No obstante, el incremento en el uso del transporte aéreo por pasajeros no residentes, ha implicado que el actual presupuesto, de 1.200.000 €, esté próximo a agotarse. Hasta el pasado mes de agosto, inclusive, con cargo al mismo, se han pagado subvenciones por importe de 1.037.906,40 euros, que, sumados a los 15.030,00 euros de enero con cargo al presupuesto anterior, arrojan una media de 131.617,05 euros; restarían 162.093,60 euros que, como mucho, cubrirían el mes de septiembre en curso.

En el periodo enero-agosto de 2023 un total de 14.444 pasajeros no residentes han hecho uso de la bonificación, mientras que en el mismo periodo de 2022 lo hicieron 10.726, por lo que se ha producido un incremento del 34,66%. Desglosándolo por trayecto, y para el mismo periodo enero-agosto, en el MálagaCeuta-Málaga la cifra alcanza 5.812 pasajeros no residentes en 2023 frente a 3.704 en 2022, un incremento del 56,91%, mientras que en el Algeciras-Ceuta-Algeciras han sido 8.632 pasajeros no residentes en 2023 frente a 7.022 en 2022, un incremento del 22,93%. Sobre el total de pasajeros registrados en el helipuerto de Ceuta en el mismo periodo enero-agosto, los no residentes representan un 48,96% en 2023, frente a un 40,35% en 2022. Por tanto, la medida, por segundo año consecutivo, está consiguiendo el objetivo de aumentar el uso por los no residentes del transporte aéreo con Ceuta

En consecuencia, por las razones indicadas, es necesario iniciar el expediente para una tercera prórroga, con un presupuesto de 1.200.000 euros. Las condiciones serían las mismas que las actualmente existentes, esto es una bonificación por pasajero no residente del 60% del precio del billete, con un límite máximo de subvención de 118 euros en la conexión con Algeciras, y de 264 euros en la conexión con Málaga. La vigencia del programa sería hasta el 31 de diciembre



Nº Expediente: **2023/55153**

Nº Expd. Actas: 2023/58775

Nº Ref.: FMD

de 2024 o hasta el agotamiento del presupuesto si fuese anterior, sin perjuicio de autorizar una nueva prórroga en cualquiera de los dos casos si así se decidiese.

Como en el caso de las bonificaciones a residentes, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, pero que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

Al carecer Ceuta de aeropuerto, la comunicación aérea con la Península sólo se puede llevar a cabo mediante helicóptero, medio que, debido a sus condicionantes técnicos y al número limitado de plazas que puede ofrecer, supone un precio del billete considerablemente más elevado que el del avión; si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, la continuidad de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones de interés público (facilitar las visitas de no residentes a Ceuta) u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que utilice el transporte aéreo, hasta agotar el presupuesto.

Para la tramitación de las ayudas e incentivos destinados a favorecer el desarrollo económico y social de Ceuta, existe un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública PROCESA, que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuyo sector público institucional está integrada. La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública incluirá, en el estado de previsión de gastos e ingresos de PROCESA, la cantidad de 1.200.000 euros destinados a prorrogar el sistema de bonificaciones.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Nº Expediente: **2023/55153**

Nº Expd. Actas: 2023/58775

Nº Ref.: FMD

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO. El artículo 22.2.a) de la citada Ley General de Subvenciones admite que, en función a su especificidad, las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria.

TERCERO. El artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones, establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

CUARTO. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 1, para los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que "podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".

QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado b), que "Son subvenciones excepcionales las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

SEXTO. La finalidad de las ayudas, incrementar las visitas turísticas a Ceuta, y su instrumentación, mediante el abaratamiento del transporte aéreo para los no residentes, justifican la excepción prevista en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concesión directa las subvenciones que se concedan a los no residentes que decidan usar el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, hasta agotar el presupuesto.



Nº Expediente: **2023/55153**

Nº Expd. Actas: 2023/58775

Nº Ref.: FMD

SÉPTIMO. *La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los no residentes que utilicen el transporte aéreo puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de sus Estatutos, puedan ordenarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.*

OCTAVO. *El artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad Autónoma competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.*

NOVENO. *Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En razón a los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

UNO. *Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.*

DOS. *Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.*

TRES. *Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.*

CUATRO. *Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de UN MILLÓN*



Nº Expediente: **2023/55153**

Nº Expd. Actas: 2023/58775

Nº Ref.: FMD

SEISCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ**

UNO. Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la **PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA**, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS**, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

Lo que le comunico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.14.d) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, firmado electrónicamente en la fecha indicada.

